

La Ley Marchman

Paquete de Información para Litigantes Menores de Edad y Adultos que se representan a sí mismos.

Eleventh Judicial Circuit of Florida

Miami, Florida



Índice de Materias

Información General	2
Aviso de Limitaciones.....	2
(ADA) Información para Personas Discapacitadas.....	2
Preguntas Frecuentes.....	3
Definiciones y Términos Clave	3
Instrucciones de Presentación	5
Completar y presentar una petición para servicios involuntarios.....	5
Primera Audiencia (Evaluación o Tratamiento)	5
Segunda Audiencia (Tratamiento)	6
Información de Contacto.....	7

INFORMACIÓN GENERAL

Por favor lea con atención este paquete de información general antes de tomar cualquier paso para presentar su caso o representarse a sí mismo en el Tribunal. No se supone que este sea un sustituto para asesoría legal de un abogado. Cada caso presenta su propio conjunto particular de circunstancias, y un abogado puede aconsejarle lo que más le conviene en su situación en particular. Si usted tiene alguna pregunta o inquietud en cuanto a estos formularios, comentarios, instrucciones y apéndices, el uso de estos formularios, o sus derechos legales, se le recomienda encarecidamente que hable con un abogado. Si usted no conoce a un abogado, puede llamar a Florida Bar Lawyer Referral Service al 1-800-342-8011.

Todas las instrucciones y formularios distribuidos por la Secretaría son proporcionados como un servicio al público para personas que se representan a sí mismas en el Tribunal sin la asistencia de un abogado. Estos documentos han sido preparados con la intención de que sólo sirvan como una guía, y de asistir a litigantes que actúan *pro se* (en representación propia) en sus casos. Cualquier persona que use estas instrucciones y formularios lo hace por su cuenta y riesgo, y la Secretaría no será responsable por ningún perjuicio incurrido por cualquier persona por basarse en las instrucciones y los formularios.

NOTIFICACIÓN DE LOS LÍMITES DEL SERVICIO PROPORCIONADO:

LOS EMPLEADOS EN LA OFICINA DE LA SECRETARÍA DEL TRIBUNAL NO ACTÚAN COMO SUS ABOGADOS NI LE PROPORCIONAN ASESORÍA LEGAL. LOS EMPLEADOS DE LA SECRETARÍA NO ESTÁN ACTUANDO EN NOMBRE DEL TRIBUNAL O DE ALGÚN JUEZ. EL JUEZ QUE PRESIDEN SOBRE SU CASO PUEDE QUE REQUIERA QUE SE ENMIENDE UNA SOLICITUD O QUE UNA SOLICITUD SE SUBSTITUYA POR OTRA DIFERENTE. EL JUEZ NO TIENE OBLIGACIÓN DE CONCEDER LA AYUDA PEDIDA EN LA SOLICITUD. LOS EMPLEADOS DE LA OFICINA DE LA SECRETARÍA DEL TRIBUNAL NO LE PUEDEN DECIR CUÁLES SON SUS RECURSOS O DERECHOS LEGALES, NI REPRESENTARLE ANTE EL TRIBUNAL, NI DECIRLE CÓMO TESTIFICAR EN EL TRIBUNAL. SI OTRA PERSONA INVOLUCRADA EN SU CASO PIDE AYUDA A LA OFICINA DE LA SECRETARÍA DEL TRIBUNAL, ESA PERSONA RECIBIRÁ EL MISMO TIPO DE AYUDA QUE USTED RECIBE.

EN TODOS LOS CASOS, LO MEJOR ES CONSULTAR CON SU PROPIO ABOGADO. SI USTED NO CONOCE UN ABOGADO, PUEDE LLAMAR AL SERVICIO DE CONTACTAR A BAR, LAWYER REFERAL SERVICE, AL 1-800-342-8011.

Si usted es una persona discapacitada y necesita algún acondicionamiento para participar en este procedimiento, tiene derecho a recibir cierta ayuda sin costo alguno. Por favor comuníquese con el Coordinador ADA (Ley de Estadounidenses para Personas con Discapacidades) del Circuito Judicial Undécimo, en el Centro Judicial Lawson E. Thomas, 175 NW 1st Avenue, Suite 2702, Miami, FL, 33128, Teléfono (305) 349-7175; TDD (305) 349-7174. Contáctese por Fax al (305) 349-7355 por lo menos siete días antes de la fecha fijada para su comparecencia, o inmediatamente al recibir esta notificación, si son menos de 7 días. Si usted tiene un impedimento auditivo o vocal, llame al 711.

La Ley Marchman

La Ley Marchman es el nombre de una ley de La Florida que fue promulgada para ayudar a individuos que: (1) han perdido la capacidad de autocontrolar su abuso de sustancias; (2) no reconocen que necesitan de ayuda, y no pueden tomar decisiones racionales acerca de su cuidado a causa de su abuso de sustancias; (3) se han convertido en un peligro para sí mismos o para otros por dicho abuso de sustancias.

Dadas ciertas circunstancias, la Ley Marchman puede ser una herramienta efectiva para obligar a un drogadicto o a un alcohólico a recibir tratamiento si se niegan a recibirlo voluntariamente.

Conforme a la Ley Marchman de La Florida, un juez de lo civil puede emitir órdenes que exijan que un individuo afectado participe en una evaluación por abuso de drogas y alcohol y reciba tratamiento. La falta de cumplimiento con este tipo de órdenes de un tribunal civil podría tener consecuencias legales.

Definiciones:

Peticionario – la persona que presenta la petición y comienza el proceso.

Respondiente– la persona presuntamente afectada por el abuso de sustancias, la parte contra quien se radica este caso.

Magistrado General – un funcionario del tribunal, nombrado para escuchar el caso y supervisar el proceso.

PREGUNTAS FRECUENTES

Lo que la Ley Marchman PUEDE hacer:

- Conforme a la Ley Marchman, un tribunal puede emitir una orden que obligue a un individuo a ser evaluado en contra de su voluntad en relación su abuso de drogas o alcohol.
- Si la evaluación dictamina que el individuo necesita tratamiento a causa de su abuso de drogas o alcohol, el tribunal puede ordenarle al individuo que reciba el tratamiento necesario, que podría ser hospitalizado o ambulatorio, dependiendo de la recomendación de la entidad que llevó a cabo la evaluación. Nota: El método de tratamiento es determinado por el programa/entidad de tratamiento.

Lo que la Ley Marchman NO PUEDE hacer:

- Una evaluación conforme a la Ley Marchman NO es una desintoxicación a la fuerza.
- En la actualidad, las instalaciones de tratamiento de abuso de sustancias disponibles para casos de Ley Marchman en el condado Miami-Dade no son sitios de confinamiento. Si un individuo a quien se le ha ordenado tratarse decide marcharse, la entidad no lo detendrá físicamente. Si la persona se marcha antes de terminar su tratamiento, el peticionario debe de informar al juez o tribunal y puede presentar una Moción de Desacato Civil o “Civil Contempt Motion”. El tribunal puede entonces celebrar una audiencia de desacato y puede que sancione al respondiente por no cumplir la orden de tratamiento.
- La Ley Marchman no garantiza que habrá cupo o una cama en un lugar de tratamiento. El Tribunal no dispone de lo necesario para encontrarle tratamiento al respondiente o para enviarlo directamente a su tratamiento desde una audiencia. Una vez que una orden de tratamiento se concede, es la responsabilidad del peticionario ponerse en contacto con las agencias de tratamiento y encontrar un programa de tratamiento para el respondiente.
- La Ley Marchman no paga las evaluaciones o los tratamientos vinculados al abuso de sustancias. La mayoría de las entidades otorgan ayuda con el pago en base a los ingresos, pero el peticionario tendrá que ponerse en contacto con la entidad o instalación de antemano.
- Ningún individuo puede ser dirigido a recibir tratamiento por abuso de sustancias en ninguna instalación correccional, cárcel, o prisión por medio de la Ley Marchman.

- Si el respondiente está en una instalación que proporciona servicios relacionados a su salud mental, la Ley Marchman no podrá usarse para interferir o sustituir el tratamiento que el individuo está recibiendo para su salud mental.
- La Ley Marchman carece de precedencia sobre y no puede interferir con cualquier otro caso que el individuo pueda tener pendiente en los tribunales. Por ejemplo, si el respondiente resulta imputado de algún delito o está bajo libertad vigilada, la Ley Marchman no interferirá con el caso penal ni permitirá que el individuo evite un incumplimiento de su libertad vigilada. De la misma manera, si el respondiente está recluido en la cárcel, la Ley Marchman no tendrá precedencia por encima de su cargo penal y no podrá usarse para enviar al respondiente a recibir tratamiento fuera de la cárcel.
- La Ley Marchman no se puede usar para localizar a personas desaparecidas o niños que han huido, ni tampoco solamente para hacer que un niño vaya a la escuela, cumpla con algún horario, obedezca a sus padres, etc.

¿Cómo comienza el proceso?

- El proceso comienza mediante la presentación al tribunal de una Petición para Servicios Involuntarios de Tratamiento o “Petition for Involuntary Treatment Services”. En el sitio web del tribunal se puede encontrar una copia del formulario correspondiente.

¿Quién puede presentar una petición?

- Para un respondiente adulto, cualquier persona mayor de edad que conozca de primera mano el impedimento que el abuso de sustancias le causa a la otra persona.
- En caso de un menor de edad, los padres, tutores legales, o quien tenga la tutela legal, o proveedor de salud licenciado puede presentar la petición.

¿Cuánto tiempo tardan los servicios de evaluación y tratamiento?

- Una persona mayor de edad puede ser detenida para una evaluación de abuso de sustancias por hasta 72 horas.
 - Puede que se retenga al respondiente por más tiempo si el hospital determina que sea médicamente necesario.
- Una persona menor de edad puede ser detenida por hasta 72 horas y la evaluación será iniciada dentro de las primeras 12 horas.
 - Puede que se retenga al menor por más tiempo si el hospital determina que sea médicamente necesario.
- Puede que se le ordene tratamiento a una persona por hasta noventa (90) días.
 - Las instalaciones de tratamiento de la Ley Marchman no son de confinamiento, si el individuo al que le ordenaron recibir tratamiento decide marcharse, el centro no tiene la autoridad de detenerle.

Si más tiempo es necesario, la instalación que proporciona el servicio tiene que presentar una solicitud de prolongación.

¿Qué debo traer?

- Identificación válida para la notarización.
- Cualquier documentación que respalde su petición.
- Giro postal (money order) de \$40 pagadero a Miami-Dade Sheriff’s Office para la notificación del Respondiente (si se usará al Alguacil/Sheriff para entregar la notificación). (Este coste se podría exonerar si el peticionario lo amerita conforme a un affidavit por bajos recursos o “Affidavit of Indigency”. Por favor diríjase a la Secretaría para más información.)

El peticionario tiene que comparecer a todas las audiencias y asegurarse que el respondiente ha sido personalmente notificado de la petición. Los padres de un respondiente menor de edad tienen la obligación de participar en todos los aspectos del tratamiento.

INSTRUCCIONES PARA LA PRESENTACIÓN

Paso 1: Llene una Petición para Servicios Involuntarios (Petition for Involuntary Treatment Services)

- Llene el formulario “SA-1” Petición para una Evaluación Involuntaria y preséntesela en la Secretaría (Clerk of Courts). Si el respondiente es un menor de edad que cumplirá 18 dentro de los tres meses próximos, usted tendrá que esperar hasta que el respondiente cumpla 18 para presentarla conforme al procedimiento para personas mayores de edad.
- **El formulario tiene que ser firmado por el Peticionario ante un Notario Público o Delegado de la Secretaría (Deputy Clerk) dado a que el formulario tiene que estar notarizado.** Una vez que el formulario se llene y presente, la Secretaría fijará la audiencia durante los diez (10) días a continuación de la presentación de la Petición.
- **Proceso de emergencia:**
 - Si el respondiente está pasando por una emergencia de abuso de sustancias, llene la sección de la petición delineada como EMERGENCIA. El tribunal puede que conceda una orden de evaluación de emergencia.
 - Si el tribunal deniega la orden de emergencia, se fijará una audiencia dentro de diez (10) días hábiles de corte para determinar si se puede ordenar una evaluación de no-emergencia.
- Antes de que se pueda celebrar la audiencia el respondiente tiene que ser notificado oficialmente por la Oficina del Alguacil (Sheriff) o por un notificador profesional licenciado (certified process server).
 - Si Ud. usa al alguacil (Sheriff), la Secretaría del Tribunal le enviará una copia de la petición y el citatorio original junto con el cheque certificado (cashier’s check) o giro postal (money order) del peticionario a través de su correo interno a Miami-Dade County Sheriff’s Office. El costo que cobra Miami-Dade County Sheriff’s Office por efectuar la notificación del proceso son \$40, los cuales tienen que estar incluidos en la presentación de la petición; por favor, expida el giro postal o el cheque certificado a nombre de Miami-Dade Sheriff’s Office. (Este coste se podría exonerar si el peticionario lo amerita conforme a un affidavit por bajos recursos o “Affidavit of Indigency.” Por favor diríjase a la Secretaría para más información.)
 - Se puede usar (por un coste) un notificador licenciado privado (certified process server) en lugar de Miami-Dade County Sheriff’s Office para proporcionar notificación del proceso y podría ser útil para localizar una persona difícil de encontrar. La Secretaría tiene una lista de notificadores, pero no puede sugerir a ningún certificador en particular. Usted es responsable de pagar el coste necesario para la notificación, y si el respondiente no ha sido notificado, la audiencia podría ser postergada.

Paso 2: Primera Audiencia (Evaluación o Tratamiento)

Normalmente una audiencia Marchman se lleva cabo ante un Magistrado General. **La comparecencia del peticionario es obligatoria.** Usted, por tanto, debe comparecer a la audiencia en la fecha fijada por la Secretaría a menos que se le haya dicho que ha postergado.

- Si **ya se ha evaluado al respondiente**, (por ejemplo, si se concedió una orden *ex parte* de evaluación de emergencia), entonces la primera audiencia será para determinar si una orden de tratamiento se debe conceder y qué tratamiento es apropiado. Por favor proceda a la siguiente sección.
- Si **no se ha evaluado al respondiente**, entonces la primera audiencia será para determinar si se debe ordenar una evaluación.
 - Si se ordena una evaluación, el respondiente debe ir a evaluarse. La orden incluirá instrucciones de dónde completar el tratamiento. Se le proporcionará un paquete de instrucciones a ambas partes después de la audiencia.
 - El respondiente tiene que concluir la evaluación dentro del plazo provisto. Usted es responsable de confirmar que se complete una evaluación de un médico que incluya un reporte G.A.I.N. (Global Assessment of Individual Needs).
 - Si se conoce la ubicación del respondiente, se fijará una audiencia de seguimiento para revisar la evaluación y determinar si se le debe ordenar al respondiente a realizarse tratamiento.

- Si se desconoce la ubicación del respondiente, la fecha de la siguiente audiencia no se fijará hasta que se haya evaluado al respondiente. La orden de evaluación es válida por 90 días y es la responsabilidad del peticionario informar al tribunal cuando se haya completado el tratamiento.

Paso 3: Segunda Audiencia (Tratamiento)

Normalmente la audiencia se lleva cabo ante un Magistrado General. **La comparecencia del peticionario es obligatoria.** Usted, por tanto, debe comparecer a la audiencia en la fecha fijada por la Secretaría a menos que se le haya dicho que ha postergado. En esta audiencia, el juez ya sea emite una orden de servicios involuntarios (Order of Involuntary Services) o desestima la petición. En esta audiencia el juez determinará si le ordenará al respondiente a someterse a tratamiento sin hospitalización/ambulatorio o tratamiento residencial/hospitalario.

- Si se ordena que se proporcione tratamiento, la orden para servicios involuntarios (Order of Involuntary Services) podría disponer que el alguacil (Sheriff) detenga al respondiente y lo entregue a la instalación licencia que provee de servicios nombrada en la orden del tribunal, o a la instalación adecuada que provea servicios que esté más cercana, para tratamiento involuntario (sección 397.697(1) Estatutos de FL.). Si la orden no se impone, el peticionario es responsable de tomar medidas adicionales para lograr que se imponga, lo cual podría incluir notificarle por escrito al tribunal lo que ha ocurrido.
- El tribunal no es responsable de encontrar una instalación licenciada. Todos los tratamientos son controlados por South Florida Behavioral Health Network, y tienen que obtenerse por medio de South Florida Behavioral Health Network,. Vea la información de contacto debajo. *Tenga presente, en este momento no existen instalaciones que proporcionen tratamiento interno/hospitalario a menores de edad del sexo femenino en el condado de Miami-Dade. Toda persona menor de edad del sexo femenino que necesite tratamiento interno/hospitalario tendrá que localizar una instalación en otro condado.*

INFORMACIÓN DE CONTACTO

CLERK OF COURTS (secretaría de los tribunales – solo adultos)

Osvaldo N. Soto Miami-Dade Justice Center
20 NW 1st Ave, Sala 5.228, Miami, FL 33128 – 305-349-7475 Horario:
9am – 4pm (cerrado 12-1)
<https://miamidadeclerk.gov/clerk/mental-health-court.page>

CLERK OF COURTS (secretaría de los tribunales – división de menores)

Unified Family Court
155 NW 3rd Street, 4to Piso, Miami, FL 33128 – 305-275-1155 Horario:
9am-4pm (cerrado 12-1)
<https://miamidadeclerk.gov/clerk/juvenile-court.page>

CENTROS DE EVALUACIÓN Y ESTABILIZACIÓN

Jackson Crisis

Jackson Behavioral Health Hospital
1695 NW 9th Avenue, Miami, FL 33136
305-355-7000

Juvenile Addiction Receiving Facility-JARF

Citrus Health Network
4175 W 20th Avenue, Hialeah, FL 33012
305-825-0300

SERVICIOS DE UBICACIÓN DE CENTROS DE TRATAMIENTO

South Florida Behavioral Health Network (Thriving Mind)
7205 NW 19th Street, Suite 200, Miami FL 33126
305-858-3335 o 866-833-7477 (ADULTOS Y MENORES DE EDAD)
<https://thrivingmind.org/>
<https://thrivingmind.org/get-help/substance-use>
<https://thrivingmind.org/crisis-support>
Email: Sares2@sfbhn.org

SERVICIOS ADICIONALES

Equipo de Respuesta Móvil:
Un servicio que interviene en crisis de menores y adultos de forma móvil:
800-HELP-YOU (800-435-7968)

OFICINA ADMINISTRATIVA DE LOS TRIBUNALES

Información Sobre Salud Mental y Tratamiento del Abuso de Sustancias en Adultos

<https://www.jud11.flcourts.org/Mental-Health>
<https://www.jud11.flcourts.org/Marchman-Act>

Información Sobre el Tratamiento de Salud Mental y Abuso de Sustancias en Menores

<https://www.jud11.flcourts.org/About-the-Court/Court-Divisions/Unified-Family-Court>

Para contactar al gestor de casos de la Ley Marchman, envíe un correo electrónico a
marchmaninfo@jud11.flcourts.org.

Asegúrese de incluir su nombre, información de contacto y número de caso (si lo tiene).